



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003004-2019-000010-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de cesión de crédito elevada por el apoderado de la parte demandante. Para lo que estime proveer. Bucaramanga diecinueve (19) de abril de 2023.

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial digital arrimado, es preciso señalar que la cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1969 el C.C., señala que Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Adicional a lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. La segunda, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, la tercera, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, el actual momento procesal, la documentación arrimada a las presentes diligencias y comoquiera que la parte pasiva en el presente asunto no se encuentra debidamente notificada, observa el despacho procedente la petición de cesión de crédito incoada por lo cual procederá a aceptarla.

Finalmente, advierte el despacho que, mediante auto calendado el 7 de mayo de 2021 se requirió a la parte demandante para que realizara nuevamente el ciclo notificadorio, no obstante, observa este estrado judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por consiguiente, se procederá a reiterarlo en ese sentido so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 cgp.



Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE CREDITO que hace **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA C.C. 39.175.779** representante legal judicial de Bancolombia, a **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO C.C 52.321.360** apoderado general de **REINTEGRA S.A.S**, de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como parte **EJECUTANTE** a **REINTEGRA SAS**, identificado con NIT **900355863-8**

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C.93.396.585** como apoderado judicial de **REINTEGRA SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de notificación por estados del presente proveído cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>20 de abril de 2023</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255340d9519e54f34a4f24cf2c0f763e33ac3ff0a772458263f2fd7d75d5cd5e**

Documento generado en 19/04/2023 05:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>